	GESTION DE CONTRATACION	Código: FT_GC_032
	JUSTIFICACION DE ADICION, MODIFICACION Y/O PRORROGA CONTRACTUAL	Versión: 02
		Pág. _de_

FECHA	**17**	**de**	**julio**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO:

NUMERO:	**0583 DEL 17 DE JUNIO DE 2026**
TIPOLOGIA :	**COMPRAVENTA**
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	**SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA**
CONTRTISTA:	UNIÓN TEMPORAL BONOS GR-FO (Futuroffice del Tolima S.A.S. – 90 %, NIT 900.292.222-5; Grupo Galindo Restrepo S.A.S. – 10 %, NIT 900.998.008-6)
NIT/C.C:	**902.076.197-0**
No PROCESO SECOP II:	**CORTOLIMA-SASI-0008-2026**
OBJETO	**ADQUISICIÓN DE BONOS PERSONALIZADOS Y/O TARJETAS CANJEABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN A LA QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL DE NÓMINA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA CORPORACIÓN SEGÚN LA LEY 70 DE 1998**
FECHA SUSCRIPCION:	17/06/2026
FECHA DE INICIO:	18/06/2026
FECHA TERMINACION:	17/07/2026
PLAZO INICIAL:	30 DÍAS CALENDARIO
PLAZO ACTUAL:	30 DÍAS CALENDARIO
CDP:	**2026000699 DEL 19/02/2026**
RP:	**2026001013 del 17/06/2026.**

FECHA	**17**	**de**	**julio**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

VALOR INICIAL EN PESOS	NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($93.858.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN TOTAL A LA FECHA	29 DÍAS
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO	VIANNY KATHERINE MENDEZ MASMELA
CARGO ORDENADOR DEL GASTO	SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
NOMBRE DEL SUPERVISOR	JUAN DANIEL URREA GUZMÁN
CARGO SUPERVISOR	COORDINADOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

2. DATOS ACTUALES DEL CONTRATO:

TOTAL EJECUTADO	$0
SALDO	$93.858.000
PLAZO ACTUAL	30 DÍAS CALENDARIO
SUPERVISOR ACTUAL	JUAN DANIEL URREA GUZMÁN
CARGO SUPERVISOR	COORDINADOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO

CONTROL FINANCIERO:

FACTURAS No.	VALOR PAGADO
N/A	$0
TOTAL	$0

PAGOS PENDIENTES POR COBRAR:

PERIODO	VALOR
TOTAL	$93.858.000

FECHA	**17**	**de**	**julio**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

3. TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL: La presente modificación será objeto de:

Prórroga	**X**
Adición	
Aclaración o Corrección	
Otra modificación	N/A

4. MODIFICACIONES ANTERIORES

Fecha	Adiciones (valor)	Prórroga (plazo)	Fecha de terminación con prórroga
N/A	**NO APLICA**	**NO APLICA**	**NO APLICA**

5. SUSPENSIONES Y REINICIOS (Adicionar en caso de que aplique)

Fecha	Suspensión.
SUSPENSION 1	**N/A**
SUSPENSION 2	**N/A**
SUSPENSION 3	**N/A**
SUSPENSION 4	**N/A**

Fecha	REINICIO
REINICIO SUSPENSION 1	**N/A**
REINICIO SUSPENSION 2	**N/A**
REINICIO SUSPENSION 3	**N/A**
REINICIO SUSPENSION 4	**N/A**

6. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL:

Considerado que:

FECHA	**17**	**de**	**julio**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA "CORTOLIMA" es un ente corporativo de carácter público, encargado de administrar el medio ambiente y propender por el desarrollo sostenible del Tolima, que cuenta con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, y que en desarrollo de su gestión administrativa adelanta los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento de sus funciones misionales y del bienestar de sus servidores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 70 de 1998, CORTOLIMA reconoce a su personal de nómina administrativa y operativa el derecho a la dotación de calzado y vestido de labor, correspondiente a tres (3) entregas anuales, la cual, para la vigencia 2026, se decidió suministrar a través de bonos personalizados y/o tarjetas canjeables. *"Los bonos o tarjetas canjeables deben garantizar al beneficiario la libre elección de las prendas dentro de las especificaciones técnicas aprobadas por la Entidad, sin restricciones adicionales a las previstas en el pliego de condiciones."*

Con este propósito, la adquisición de bonos y/o tarjetas canjeables permite atender de manera ágil y oportuna la obligación legal de dotación, garantizando al mismo tiempo la satisfacción y la libre elección de los beneficiarios respecto de las prendas de vestido y calzado a adquirir, en condiciones de calidad verificables por la Corporación.

Los programas de dotación y bienestar del personal permiten dar cumplimiento a los lineamientos establecidos por la administración pública nacional, garantizando el reconocimiento oportuno de los derechos laborales del personal de nómina administrativa y operativa, y contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los servidores de la Corporación.

Dentro del Plan de Bienestar e Incentivos de la Corporación Autónoma Regional del Tolima "CORTOLIMA", se encuentra la entrega de la dotación de calzado y vestido de labor al personal de nómina administrativa y operativa, correspondiente a la primera, segunda y tercera entrega de la vigencia 2026, conforme a lo dispuesto en la Ley 70 de 1998.

Por lo anteriormente expuesto, se realizó la publicación de la convocatoria pública en la plataforma transaccional SECOP II, del proceso CORTOLIMA-SASI-0008-2026, bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, con el objeto de *"adquisición de bonos personalizados y/o tarjetas canjeables" "ADQUISICIÓN DE BONOS PERSONALIZADOS Y/O TARJETAS CANJEABLES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA COMPRA DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN A LA QUE TIENEN DERECHO EL PERSONAL DE NÓMINA ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LA CORPORACIÓN SEGÚN LA LEY 70 DE 1998".*

Como resultado de dicho proceso, la UNIÓN TEMPORAL BONOS GR-FO resultó adjudicataria mediante la resolución de adjudicación No. 03396 del 28 de mayo de 2026, *"por la cual se adjudica*

FECHA	**17**	**de**	**julio**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

el contrato resultante del proceso ***CORTOLIMA-SASI-0008-2026****"*

El contrato se firmó en la plataforma SECOP II el día 17 de junio de 2026, cumpliendo en debida forma con los requisitos de ejecución, expedición de registro presupuestal y aprobación de garantías el día 18 de junio de 2026, fecha a partir de la cual empezó a correr el plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, con vencimiento el 17 de julio de 2026.

Por lo anterior, en virtud de la ejecución contractual No. 0583 de 2026, la supervisión adelantó la verificación técnica de los bonos entregados, encontrando que el valor impreso en la totalidad de los mismos no correspondía al valor pactado en la oferta económica del contratista, por lo que, mediante comunicación del *"8 de julio de 2026"*, se requirió a la UNIÓN TEMPORAL BONOS GR-FO ajustar o complementar el valor de los ciento cuarenta y tres (143) bonos entregados, así como discriminar en cada uno el valor correspondiente a cada una de las tres (3) entregas de la vigencia 2026, por este motivo, **con posterioridad a dicho requerimiento se adelantó mesa de trabajo el día 15/07/2026 entre la supervisión del contrato y los representantes de la UNIÓN TEMPORAL BONOS GR-FO, de lo cual se dejó constancia en las respectivas actas y comunicaciones cruzadas entre las partes.**

La jurisprudencia ha señalado que los contratos estatales deben ajustarse a las necesidades administrativas sobrevinientes. La Corte Constitucional ha resaltado que las modificaciones deben obedecer a circunstancias que, sin ser imputables a negligencia del contratista, hagan necesario ajustar las condiciones de ejecución para asegurar el cumplimiento del objeto contractual. La solicitud de prórroga del contratista responde a una necesidad administrativa real, pues el plazo contractual vigente resulta insuficiente para completar el ajuste técnico requerido por la supervisión, la verificación final y la suscripción del acta de recibo a satisfacción, sin que ello implique adición en el valor del contrato.

Previa aceptación de esta solicitud, el supervisor contractual, de manera independiente y requiriendo al contratista, verificó que la prórroga solicitada no significa una adición al contrato ni una modificación del objeto o de las condiciones sustanciales ofertadas, en los siguientes términos:

CONTRATO	FECHA DE TERMINACIÓN	PLAZO TOTAL	FECHA DE INICIO	VALOR DEL CONTRATO
CONTRATO No. 0583 DE 2026	17/07/2026	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO INICIALES	18/06/2026	$93.858.000 M/CTE (SIN ADICIÓN)

El contratista indica que no se encuentra en riesgo la ejecución del contrato con la prórroga solicitada, y que su aprobación se verá reflejada con la aprobación de la modificatoria a través de la plataforma transaccional SECOP II, una vez se realice por parte de la Entidad.

FECHA	**17**	**de**	**julio**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

La modificación del contrato se fundamenta en la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, lo cual es necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y las condiciones adecuadas para la finalización de este.

7. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

La jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 20124, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal*

A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes*

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[…] La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

En el mismo sentido, en el concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. *«La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia, durante la fase de ejecución del contrato.*
2. *Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.*
3. *Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido. 4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada».*

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, , es viable jurídicamente modificar los

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

8. OBJETO DE LA MODIFICACION:

Con base en lo antes expuesto y con el fin de garantizar la correcta finalización del servicio que se presta a la Corporación mediante el **Contrato No. 0583 de 2026** se hace necesaria la prórroga del plazo de ejecución del ***"CONTRATO No. 0583 DE 2026",*** que se encuentra en los siguientes términos:

CONTRATO	**FECHA DE TERMINACIÓN**	**PLAZO TOTAL**	**FECHA DE INICIO**	**VALOR DEL CONTRATO**
CONTRATO No. 0583 DE 2026	17/07/2026	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO INICIALES	18/06/2026	$93.858.000 M/CTE (SIN ADICIÓN)

De esta manera se realizará la modificatoria del *"CONTRATO No. 0583 DE 2026",* modificando el ítem de FECHA DE TERMINACIÓN, el cual quedará para los fines pertinentes de ejecución contractual así:

CONTRATO	**FECHA DE TERMINACIÓN**	**PLAZO TOTAL**	**FECHA DE INICIO**	**VALOR DEL CONTRATO**
CONTRATO No. 0583 DE 2026	**16/08/2026**	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO (30 INICIALES + 15	18/06/2026	$93.858.000 M/CTE (SIN ADICIÓN)

FECHA	**17**	**de**	**julio**	**de**	**2026**

GRADO DE RESPONSABILIDAD
▪ Mediante la suscripción de la presente acta, el supervisor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida

		ADICIONALES)		

9. **FORMA DE PAGO ADICION**: No aplica adición en valor para la presente modificatoria.

10. **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

NOMBRE: JUAN DANIEL URREA GUZMÁN **CARGO: COORDINADOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO** **SUPERVISOR**	FIRMA: 